

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°__158

Puerto Montt, 16 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" , calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 231 de fecha 19 de junio de 2017 , que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011.
6. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 10 de abril de 2018, efectuada por la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se*

iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 10 de abril de 2018, efectuada por la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 10 de abril de 2018, la Señora Natally Sepulveda , Marine Harvest S.A., sostiene que al proyecto “Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue ” Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011, se le pretende introducir los siguientes cambios:

.-Proyecto Original respecto a Mano de obra etapa de operación

En considerando 3.1 Antecedentes del Titular, donde se detalla que la cantidad de operarios que participaron en la etapa de producción es de 4 personas.

Modificación

El titular desea modificar la cantidad de personas que pueden participan del proceso de ensilaje, indicando que todo el personal que trabaja en el centro de cultivo estará capacitado para una adecuada realización de la actividad. En la etapa de operación se establece que el centro opera con 10 personas.

.-Proyecto Original respecto a Descripción del Proyecto

En considerando 3.2 . Descripción del Proyecto, donde se describe el proceso de ensilaje, el cual consiste en lo siguiente: una vez llegada la mortalidad a la plataforma de ensilaje, ésta es registrada y pesada, para luego ser incorporada al triturador.

Modificación.

El titular pretende, en el proceso de ensilaje, incluir la opción de utilizar un picador de salmones previo a la trituración en caso de ser requerido, con el fin de optimizar la molienda y agilizar el proceso de ensilado de mortalidad. La adición de esta etapa no modifica ni altera la capacidad del sistema de ensilaje, es sólo un mejoramiento del proceso.

.- Proyecto Original referido a Manejo del Ácido Fórmico:

En considerando 3.3 Descripción de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referidas a la etapa de operación, ítem Manejo del Ácido Fórmico, donde se señala que en el centro no habrá almacenamiento de ácido fórmico; y que su abastecimiento se hará en la medida que se requiera.

Modificación.

El titular desea incorporar la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido fórmico en distintas presentaciones, para resguardo del centro de cultivo y contar con un abastecimiento continuo de este producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad. Este almacenamiento de este producto podrá realizarse tanto en la misma plataforma de ensilaje la cual cuenta con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico o bien en la bodega de químicos ubicada al interior del artefacto naval.

._ Proyecto Original referido a Limpieza y Desinfección de implementos del Sistema de Ensilaje En considerando 3.3 Descripción de sus Partes, Acciones y Obras Físicas referidas a la etapa de operación, ítem Limpieza y Desinfección de implementos del Sistema de Ensilaje se establece que los productos químicos que se utilizarán en los procedimientos de limpieza y desinfección del Sistema de Ensilaje, serán los que se detallan a continuación.

Limpieza y desinfección de implementos del sistema de ensilaje

Equipo de Ensilaje	Producto utilizado	Volumen utilizado	Frecuencia	Responsable	Disposición Final
Triturador	Alcohol etílico de melaza 96%	10 ml	Diaria	Jefe de Centro - Asistente de Centro - Asistente de Salud	Ensilado
Silo	Alcohol etílico de melaza 96%	100ml			
Envases de acopio de mortalidad	Cloro 2 Plus	100ml			
Implementos utilizados	Alcohol etílico de melaza 96%	10 ml			
Otros	Alcohol etílico de melaza 96%	10 ml			

.- Modificación.

El titular indica que además de los productos señalados en el proyecto original utilizados para la limpieza y desinfección de los implementos del Sistema de Ensilaje, podrá utilizar otros químicos de similares características y que se encuentren aprobados tanto por el Instituto de Salud Pública como por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos

o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011.

11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepulveda, Marine Harvest S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 10 de abril de 2018, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Natally Sepulveda, Marine Harvest S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 189

Puerto Montt, 16 de abril de 2018

Señora

Natally Sepúlveda

Salmones Tecmar S.A.

Camino a Chinquihue S/N, Km. 12

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 158 de 16 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 206

ANT: Proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 16 de abril de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 158 de 16 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Camahue" Resolución Exenta N° 151 del 9 de Marzo de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl